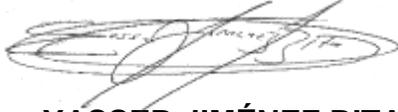


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que él apoderado de la ejecutada BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS, solicita la entrega de unos títulos de depósito judicial. Sírvese proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): COOFAM

DEMANDADO: BLEIDI DEL SOCORRO MERCADO ORTÍZ

BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS

ELIZABETH CARRASCAL DE LA OSSA

MARÍA CLAUDIA ACOSTA GONZÁLEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01489-00

El abogado ÓSCAR CÁRDENAS MONTIEL, apoderado de la ejecutada BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS, a través de solicitud arrimada este 11 de octubre hogaño solicitó al despacho lo siguiente:

(...) Primero. Por qué no ordenaron entregar los títulos de carácter inembargable de la señora Bernarda Del Carmen Villadiego Hoyos-

Segundo. A quien se le reclama por el resto de los títulos que le pertenecen a mi defendida donde usted ordenó retener 1/5 parte.

*Abro comillas “ Como quiera que se encuentra embargado el remanente de los bienes de propiedad de BERNARDA VILLADIEGO, todo lo aquí desembargado se pondrá a disposición de la autoridad judicial que ordenó el embargo, incluyéndose los títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado y que pertenezcan a la referida ejecutada, **igualmente el salario pero en la proporción legal, es decir, la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo**, dado que la parte demandante en aquel proceso no es una entidad cooperativa legalmente constituida, aclarándose en todo caso que la pensión es inembargable a menos que estemos ante una deuda de carácter cooperativa u alimentario, situación que no se cumple en ese caso.*

Respecto de lo solicitado por el mandatario judicial, primeramente es preciso manifestar que de forma diáfana el auto adiado **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, que dicho sea de paso declaró terminado esta ejecución dispuso que los títulos de propiedad de la señora Bernarda Villadiego debían dejarse a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Sahagún dentro del proceso Ejecutivo Singular distinguido con el radicado 23-660-40-89-001-2017-00305-00, el cual es promovido por CLARETH ARRIETA DE AVILEZ contra la aquí otrora ejecutada por estar embargado el remanente, quiere ello decir que luego de entregar los títulos a la entidad ejecutante, como ya se hizo, los sobrantes en su totalidad debían ser puestos únicamente a favor del proceso que embargó el remanente, se itera el 2017-00305-00.

Ahora bien, aunque es cierto que es inembargable la pensión por vía de remanente decretado en un proceso cuyo ejecutante no sea ente cooperativo, en el auto de terminación se aclaró que sólo era viable el remanente sobre el embargo del salario de la señora Villadiego Hoyos en su proporción legal mas no respecto a la pensión, motivo por el cual así se dispuso y resolvió en la terminación, por lo tanto, no puede decirse o pensarse que hay *títulos de carácter inembargables* y por ende que deban ser entregados por esa razón directamente a la señora BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS.

No obstante la anterior precisión, como quiera que el proceso que había embargado los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de lo embargado de la señora VILLADIEGO HOYOS, a saber el proceso N. 23-660-40-89-001-2017-00305-00 que cursaba ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Sahagún finalizó este **20 de septiembre de 2021**, terminación que se nos comunicó el 27 de septiembre hogaño, no hay lugar entonces a remitirle los remanentes al juzgado de aquella municipalidad sino que en ese caso corresponde proceder con su entrega a dicha ejecutada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la entrega a la señora BERNARDA DEL CARMEN VILLADIEGO HOYOS, a través de su apoderado judicial de los títulos que hayan quedado luego de la terminación del proceso. Por Secretaría emítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85c671ccc75c237a1fac80a670725b3bee4e7051d60773422b0026e03bb8ae8

Documento generado en 14/10/2021 02:41:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**